Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que surge de las constancias obrantes en autos que desde el 9 de noviembre de 2018, el causante se encuentra gozando el beneficio de la libertad condicional (conf. fs. 61/62 vta.).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal y tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en el caso. Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 4.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Otros tribunales intervinientes: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 4 y Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza.**